

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 264-A-GADM-Y-2023  
RESOLUCIÓN DE DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADOR DEL CONVENIO  
Nro. 022-CE-AME-2023**

**“ESTUDIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DISEÑOS DE INGENIERIAS DE: SUELOS,  
ESTRUCTURAL, HIDROSANITARIA, AMBIENTAL, ELÉCTRICA, ELECTRÓNICA Y MECÁNICA  
PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL BLOQUE PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL”**

**ING. MARIA ELIZABETH LALANGUI CABRERA  
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE YANTZAZA**

**CONSIDERANDO:  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Que**, el Art. 225 señala: “El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

**Que**, el Art. 226 señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**Que**, el Art. 227 señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el Art. 238 señala que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se registrarán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que**, el Art. 260 señala que: “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

**Que**, el Art. 264 señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

### **CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN**

**Que**, el Art. 3, literal c). - establece que: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: c).- Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

**Que**, Art. 54 literal f), tiene como función: “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”; literal o) “Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres”;

**Que**, Art. 55, señala: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

**Que**, el Art. 60 literal n) permite a la máxima autoridad “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley”;

**Que**, Art. 140, señala: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

**Que**, La AME es reconocida en el siguiente mandato. El Art. 313, señala: “ Los gobiernos autónomos descentralizados, en cada nivel de gobierno, tendrán una entidad asociativa de carácter nacional, de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio (...)”, siendo la AME un Organismo con Autonomía Administrativa , financiera y patrimonio propio , de derecho público con personería jurídica de representación y asistencia técnica dirigida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, cuyos fines se encuentran establecidos en el Estatuto de la Asociación”;

### **CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO COA**

**Que**, el Art. 14 señala: “Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la Jurisprudencia aplicable y al presente Código”;

**Que**, el Art. 26 señala: “Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”.

**Que**, el Art. 28 señala: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”;

### **CÓDIGO CIVIL**

**Que**, el Art. Art. 1454.- “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”;

### **ESTATUTO DE LA AME**

**Que**, Art. 3 señala: “Fines. - La Asociación tendrá como sus fines: Promover el progreso de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, para lo cual prestará asistencia

técnica y capacitación, desconcentrada, en todos los niveles de la Administración Municipal”; y, e) Cooperar con sus asociados y el Gobierno Central en el estudio y preparación de planes, programas y proyectos de ley que redunden en beneficio de los intereses de los territorios respectivos”;

### FUNDAMENTOS DE HECHO

**Que**, con fecha 17 de octubre del 2023, se suscribe el convenio Nro. 022-CE-AME-2023 denominado “CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS (AME) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA (GADMY).

**Que**, el objeto del Convenio anteriormente citado consiste en: COOFINANCIAR Y COOPERAR, conforme acuerdos, competencias y deberes de cada parte, a fin de que el GADMY, contrate una consultoría para realizar los “ ESTUDIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE : SUELOS, ESTRUCTURAL, HIDROSANITARIA , AMBIENTAL, ELÉCTRICA , ELECTRÓNICA, Y MECÁNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO BLOQUE PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL GADM YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”

**Que**, mediante oficio Nro. 0212-C-UTR7-AME-2023, de fecha 01 de noviembre del 2023, la Coordinadora ( E ) UTR 7- AME ADMINISTRADORA DEL CONVENIO , Lcda. Dunia Bustamante Vivanco , solicita al GADMY designar al personal técnico debidamente capacitado del área requirente para que acompañe a la ejecución y administración del convenio y contrato de consultoría( ... ) ; dentro del mismo mediante sumilla inserta se designa como Administrador de Convenio al Arq. Cesar Mogrovejo .

En ejercicio de sus facultades legales De conformidad al Art. 5 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reglamentarias y en calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza:

### RESUELVE:

**ARTICULO 1.- DESIGNAR** al arquitecto Cesar Alfonso Mogrovejo Ramírez, C.I 0703170548 Correo electrónico [mogrovejo.cesar@gmail.com](mailto:mogrovejo.cesar@gmail.com), Director de Planificación del GADMY como ADMINISTRADOR del **CONVENIO NRO. 022-CE-AME-2023 DE LOS “ESTUDIOS DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE : SUELOS, ESTRUCTURAL, HIDROSANITARIA , AMBIENTAL, ELÉCTRICA , ELECTRÓNICA, Y MECÁNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO BLOQUE PARA LA AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL DEL GADM YANTZAZA, CANTÓN YANTZAZA, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE”** . Para que actúe en el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el convenio; además realice las acciones necesarias de seguimiento y evaluación, e informe a la Máxima Autoridad del GAD Municipal de Yantzaza, sobre el avance y resultados del proyecto.

**ARTICULO 2.- DISPONER.** A la Secretaría General, notifique al señor Willian Patricio Maldonado Jiménez, PRESIDENTE DE LA AME, al administrador del Convenio y a los funcionarios y / o Servidores Municipales que tengan competencia sobre este asunto.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

ELABORADO POR: Abg. Lúgía Magdalena Cañar Torres SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL	
--	--